



EXPEDIENTE N° : 2102-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : VICTORIA JUAN GAS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO - GLP
UBICACIÓN : DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 31 de agosto del 2017

VISTOS: La Resolución Directoral N° 453-2017-OEFA/DFSAI del 28 de marzo del 2017 y el escrito presentado el 3 de mayo del 2017 por Victoria Juan Gas S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 453-2017-OEFA-DFSAI¹ del 28 de marzo del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA declaró, la existencia de responsabilidad administrativa de Victoria Juan Gas S.A.C. (en adelante, V.J. Gas) al haberse acreditado que no realizó los monitoreos de calidad de aire y monitoreo de ruido con frecuencia semestral y mensual respectivamente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con el compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Envasadora de GLP².
- La mencionada resolución directoral fue debidamente notificada a V.J. Gas 30 de marzo del 2017, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 514-2017³.
- El 3 de mayo del 2017, el administrado presentó un escrito⁴ mediante el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 453-2017-OEFA/DFSAI.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Cuestión en discusión: Si el recurso de reconsideración interpuesto cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador

- De acuerdo con lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS)⁵, en concordancia con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto

¹ Folios 96 al 103 del expediente.

² Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 10-2007-GRC/DREM-Cusco/ATE del 25 de junio del 2007.

³ Folio 106 del expediente.

Folios 118 y 119 del expediente.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contando desde la notificación del acto que se impugna".





Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)⁶, el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.

5. Asimismo, el Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷, concordado con el Artículo 217° del TUO de la LPAG⁸, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la imposición de una sanción sólo si es sustentado en nueva prueba.
6. El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, en virtud a su valoración, proceda a modificar o revocar dicha decisión.
7. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 453-2017-OEFA/DFSAI, a través de la cual se determinó la responsabilidad administrativa de V.J. Gas por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, fue debidamente notificada el 30 de marzo del 2017, por lo que el administrado tenía de plazo hasta el 24 de abril del 2017 para impugnar la mencionada Resolución.
8. No obstante, V.J. Gas presentó su recurso de reconsideración el 3 de mayo del 2017; es decir, presentó su recurso de reconsideración fuera de los quince (15) días hábiles establecidos en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS. Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión del escrito presentado por el administrado se advierte que tampoco presentó nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración.
9. En tal sentido, toda vez que el recurso de reconsideración presentado por V.J. Gas fue interpuesto fuera del plazo establecido, corresponde declarar improcedente dicho recurso conforme al Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS, concordado con el Artículo 217° del TUO de la LPAG.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 216. Recursos administrativos"

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos"

(...)

24.1 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva".

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 217.- Recurso de reconsideración"

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 937-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 2102-2016-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Victoria Juan Gas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 453-2017-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Informar a Victoria Juan Gas S.A.C. que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° y en los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

UMR/ess

